

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 212º y 164º. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 84-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 16 del año 2023, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-50687. Este folio pertenece a: denominada BRACO PLAST, C.A. Número de expediente: 454-50687. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Yo, DAYANA ANDREINA ABREU RAMÍREZ venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-15.293.154, domiciliada en la Urbanización La Beatriz, residencia Vicencio Maya, casa N- 16B, Parroquia La Beatriz, Municipio Valera del Estado Trujillo, suficientemente autorizada para este acto, en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del Acta Constitutiva-Estatutaria, de la Empresa: BRACO PLAST bajo la forma de Compañía Anónima (PYME), ante Usted con el debido respeto y acatamiento ocurre de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio, para presentarle original del Documento Constitutivo-Estatutario de dicha sociedad, el cual está redactado en forma amplia de manera que sirva ordenar su Registro, en libros respectivos, así como su fijación, y se me expida Copia Certificada de la misma, con el auto que lo provea para su publicación y demás fines legales.- Es justicia que solicito y espero merecer en Valera, a la fecha de su presentación.- (FDO) DAYANA ANDREINA ABREU RAMÍREZ. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 212º y 164º. Miércoles 22 de Marzo de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) EDUARDO GODOY IPSA N.: 293893, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 16, TOMO 84 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400224582. La identificación se efectuó así DAYANA ANDREINA ABREU RAMIREZ C.I. V-15293154. LIUSKA DAYARLY COY ABREU C.I. V-27251904 Abogado Revisor: JORGE FELIX MATOS PEÑA. REGISTRADORA FDO. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A: BRACO PLAST, C.A. Número de expediente: 454-50687. CONST. Nosotras, DAYANA ANDREINA ABREU RAMIREZ, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-15.293.154, domiciliada en la Urbanización La Beatriz, residencia Vicencio Maya, casa N- 16B, Parroquia La Beatriz, Municipio Valera del Estado Trujillo; y LIUSKA DAYARLY COY ABREU, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad No V-27.251.904, domiciliada en Urbanización La Beatriz, residencia Vicencio Maya, casa N- 16B, Parroquia La Beatriz, Municipio Valera del Estado Trujillo; hemos convenido constituir como en efecto constituimos una Sociedad Mercantil bajo la forma de bajo la forma de Compañía Anónima (PYME), que se registró por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y en especial, por la presente acta constitutiva, que sirva a la vez de Estatutos Sociales, y está contenida en las cláusulas que a continuación se redactan: CAPÍTULO 1: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: PRIMERA: La compañía se denominará: BRACO PLAST, C.A. SEGUNDA: El domicilio será en la Urbanización La Beatriz, residencia Vicencio

Maya, casa N- 16B, parroquia La Beatriz, Municipio Valera del Estado Trujillo, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en Otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas. TERCERA: La sociedad tendrá como objeto principal la producción, venta y comercialización de películas plásticas con protección UV y bolsas terminadas en distintas presentaciones y calibres. CUARTA: La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, prorrogables por períodos de igual duración. La duración de la Compañía se contará a partir de su inscripción en el Registro Mercantil competente en el domicilio social. CAPÍTULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: QUINTA: El capital de la Compañía es de TREINTA MIL BOLÍVARES (BS. 30.000,00) divididos en (1000) MIL acciones de TREINTA BOLÍVARES (Bs. 30,00) cada una, totalmente suscritas y pagadas y se encuentran distribuidas de la siguiente manera: La accionista DAYANA ANDREINA ABREU RAMIREZ, ha suscrito y pagado NOVECIENTAS (900) acciones cuyo valor es de VEINTISIETE MIL BOLÍVARES (Bs. 27.000,00), y la accionista LIUSKA DAYARLY COY ABREU, ha suscrito y pagado CIEN (100) acciones cuyo valor es de TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 3.000,00), Todo el capital social se encuentra reflejado en Estado de Situación Financiera Anexo. Nosotras: DAYANA ANDREINA ABREU RAMIREZ Y LIUSKA DAYARLY COY ABREU, ya identificadas: DECLARAMOS BAJO FÉ DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismo competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos, a su vez, los fondos de este acto tendrán un destino lícito. SEXTA: El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del director, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento. SÉPTIMA: Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas. Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente. Parágrafo Segundo. - No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad. OCTAVA: Las acciones serán nominativas, cada acción da derecho a un voto en la Asamblea y es indivisible con respecto a la compañía, la cual sólo reconocerá un propietario por cada acción, aun cuando esta pertenezca a varios. En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas. NOVENA: Cada acción da a su titular derecho de propiedad sobre el activo social y sobre las utilidades en proporción al número de acciones admitidas de conformidad con lo que dispone el Acta Constitutiva Estatutaria. DÉCIMA: Por decisión de la asamblea general de accionistas,

adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción. Parágrafo Único. Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirse en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta. UNDÉCIMA: Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes DUODECIMA: Durante un término de dos años, contado a inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa. La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad. DÉCIMA TERCERA: En caso de venta de las acciones, los accionistas tendrán preferencia sobre los terceros para la adquisición de aquellas, en igualdad de condiciones y en proporción al capital que hayan suscrito. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos. DÉCIMA CUARTA: En caso de copropiedad de una o más acciones, un solo representante ejercerá los derechos inherentes a tales acciones, pero los comuneros quedarán solidariamente responsables por las obligaciones que les incumben en su carácter de accionistas. Los títulos de los accionistas serán litografiados y pueden representar una o varias acciones. Cada uno de ellos debe contener los requisitos exigidos por los artículos 293 del Código de Comercio vigente. Dichos títulos deben ser sellados con el sello de la compañía y firmados por los Directores de la compañía. En el caso de que sobre la totalidad a parte de las acciones de un accionista recayese un embargo ejecutivo, y en consecuencia las acciones fueran traspasadas por acto judicial a un tercero que no fuere accionista tendrá derecho a ejercer el retracto de las acciones rematadas y traspasadas por acto judicial dentro del lapso de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del correspondiente acto judicial. El accionista o accionistas que pretendieron ejercer el derecho de retracto, deberán pagar al tercero adquirente el precio por el cual le hubieren sido adjudicadas las acciones, así como el monto de lo gastos efectuados en el procedimiento judicial. CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: DÉCIMA QUINTA: La compañía será administrada y dirigida por UN (1) DIRECTOR GENERAL quien tendrá todas las atribuciones que se señalan en este documento y por UN (1) DIRECTOR SUPLENTE. Estos funcionarios serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas y durarán UN (01) año en el ejercicio de sus

funciones pudiendo ser reelegidos y permanecerán en el cargo hasta tanto sean reemplazados por otro, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será electo en la asamblea General Ordinaria correspondiente o por una extraordinaria cuando así resulte necesario y deberá depositar dos (2) acciones en la caja de la compañía para dar cumplimiento al artículo 244 del Código de Comercio, si no fuere accionista lo hará otro accionista por él. EL DIRECTOR GENERAL Y EL DIRECTOR SUPLENTE conjunto o separadamente tienen las más amplias facultades de administración y disposición y sus atribuciones serán las siguientes: 1) Convocar las Asambleas, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de éstas. 2) Presentar anualmente a la Asamblea General Accionistas el Balance y un informe sobre la administración y marcha de los negocios de la Compañía. 3) Presentar al Registro Mercantil dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación del Balance, una copia de éste y del informe del Comisario, para que sean agregados al respectivo expediente de la Compañía. 4) Nombrar, contratar, remover los trabajadores que crea conveniente. 5) Fijar los gastos generales de administración. 6) Organizar, reglamentar y distribuir como a bien tenga la administración de la empresa y de los distintos departamentos, creando o suprimiendo los que crea oportunos. 7) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles. 8) Colocar los fondos de reserva conforme a la Ley. 9) Fijarles las Remuneraciones a todos los empleados de la Compañía. 10) Ordenar el pago de dividendos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con lo establecido en el Acta Constitutiva - Estatutos. 11) Dar o percibir préstamos en dinero efectivo a nombre de la Compañía, contactándolos, libremente a cuyo efecto podrá constituir cualquier garantía sobre bienes de la Compañía. 12) Otorgar fianzas y avales que interesen a la compañía. 13) Celebrar y firmar todo tipo de contratos. 14) Aceptar y rechazar los traspasos de las acciones de la compañía. 15) Conferir poderes judiciales y/o extrajudiciales y revocarlos, constituir las facultades que crean convenientes y fijar sus remuneraciones. 16) Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias corrientes y de ahorros factores mercantiles con en cualquier institución financiera. Aceptar, librar y endosar letras de cambio, cheques pagarés y cualquier instrumento de crédito. 17) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente ante autoridades civiles, políticas, administrativas, tanto nacionales estatales y municipales, sin limitación alguna. 18) Controlar y supervisar la contabilidad de la compañía. 19) Fijar los honorarios del Comisario, Abogados y personal asistente de su confianza, las facultades señaladas anteriormente no son taxativas y por lo tanto no limitan las facultades del DIRECTOR GENERAL. 20) En general, cumplir y hacer todos los acuerdos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y tomar decisiones que estime convenientes para la buena marcha de los negocios de la compañía. CAPÍTULO IV: DE LAS ASAMBLEAS: DÉCIMA SEXTA: La Asamblea General de Accionistas, regularmente constituida representa la totalidad de los accionistas, y sus deliberaciones y decisiones dentro de los límites de sus facultades son obligatorias para todos, aun para los que no hayan concurrido. DÉCIMA SÉPTIMA: Las Convocatorias a las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales, email o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumentos; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del social se encuentra presente o representado en la reunión. DÉCIMA OCTAVA: En las convocatorias deberá expresarse el objeto de la

reunión y será nula toda deliberación o decisión sobre un objeto no expresado en ellas. DÉCIMA NOVENA: La Asamblea Ordinaria se reunirá el día primero (1) del mes de febrero de cada año en la sede social. Esta Asamblea tendrá las atribuciones fijadas por la Ley. VIGÉSIMA: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por cualquier DIRECTOR o cuando así lo exija un número de accionistas que represente, por lo menos, una quinta parte del capital social. Si en la fecha fijada para la reunión no concurriera un número de accionistas con la representación exigida, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 279 y 281 del Código de Comercio, según el caso. Las reuniones podrán ser realizadas presencialmente en la sede principal de la empresa o de forma remota a través de los medios o plataforma de videoconferencia que permita la participación efectiva de los accionistas y se comprobará esta mediante la exhibición del documento de identidad del socio a fin de comprobar su identidad. VIGÉSIMA PRIMERA: Las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas esté representado el SETENTA Y CINCO por ciento (75%) del capital social, las decisiones se tomarán por mayoría de voto, correspondiendo un (1) voto por acción. Los accionistas pueden hacerse representar por medio de apoderados constituidos por Documentos Auténticos o Privados, tales como carta poder, telegrama y cable. En todo caso queda a salvo lo dispuesto por el artículo 290 del Código de Comercio. VIGÉSIMA SEGUNDA: De las reuniones de las asambleas se levantará un acta, en la cual se expresara el nombre y apellido de los accionistas que concurran, el número de acciones que posean o representen y las decisiones que se tomen. Dicha acta será firmada por todos los presentes. CAPITULO V: BALANCE, CUENTAS FONDOS DE RESERVA; GANANCIAS UTILIDADES Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: VIGÉSIMA TERCERA: El periodo de cada ejercicio económico será de un (1) año, comenzará el primero (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico se cortaran las cuentas y será elaborado el balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas todo lo cual se pasará al Comisario, para que con el informe sea presentado a la Asamblea general Ordinaria en su próxima reunión anual. VIGÉSIMA CUARTA: El Balance deberá llenar todos los requisitos exigidos por el Código de Comercio, demostrando con evidencia y exactitud los beneficios realmente obtenidos y las pérdidas sufridas, lijando las partidas del Acervo Social por el valor que realmente tenga o se les presuma. A los créditos incobrables no se les dará el valor. VIGÉSIMA QUINTA: Verificado el Balance, las utilidades liquidadas de cada periodo se repartirán de la manera siguiente 1) Cinco por ciento (5%) para formar un Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento (10%) del Capital Social. 2) Cinco por ciento (5%) destinado a la amortización de maquinarias, mobiliario, útiles y enseres de la Compañía. 3) Cinco por ciento (5%) para formar un Fondo de Garantía en relación con las cuentas dudosas o incobrables a juicio de cualquiera de los DIRECTORES. 4) Cinco por ciento (5%) para pago de prestaciones sociales, legales y contractuales y las reservas especiales que la asamblea General de Accionistas crea conveniente poner a disposición de cualquiera de los DIRECTORES a fines especiales. 5) El remanente de los beneficios líquidos, después de cubiertos de los aparatos indicados, estarán disponibles para dividendos a ser repartidos entre los accionistas en forma proporcional al aporte hecho por cada uno de ellos. VIGESIMA SEXTA: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico, cada accionista deberá aportar, siempre que la Compañía haya obtenido beneficios, un cinco por ciento (5%) de las utilidades percibidas conforme a lo que establece al respecto la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA; para aumento del capital social que originalmente cada accionista aportó. CAPÍTULO VI: DE LA LIQUIDACIÓN: VIGÉSIMA SÉPTIMA: Si llegare a acordarse la Liquidación de la Compañía por expiración del término acordado por una Asamblea, esta podrá a juicio suyo encargar la liquidación de la misma, designando uno o más liquidadores

quienes tendrán las facultades y obligaciones que les otorgue la misma Asamblea y las previstas en el artículo 350 del Código de Comercio. VIGÉSIMA OCTAVA: Una vez hecha la liquidación total de la Compañía y pagado todas las deudas que haya, el remanente si la hay, serán distribuidas proporcionalmente entre los propietarios de las acciones de la Compañía. CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES: VIGÉSIMA NOVENA: En todo lo previsto en esta Acta Constitutiva Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. Su primer ejercicio económico comenzará a regir a partir de su inscripción en el Registro Mercantil y terminará el 31 de diciembre de 2023. CAPÍTULO VIII: DESIGNACIONES: TRIGÉSIMA: Se designa como DIRECTOR GENERAL a DAYANA ANDREINA ABREU RAMÍREZ, y como DIRECTOR SUPLENTE a LIUSKA DAYARLY COY ABREU, ya identificadas, por el periodo de UN (01) año. Se designa como COMISARIO al ciudadano: EDUARDO ANTONIO GODOY RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V-20.430.157, inscrito en el Colegio de Administradores del Estado Bolivariano de Mérida bajo el N° LAC 12-66364 para un periodo de DOS (02) años. TRIGÉSIMA PRIMERA: Se autoriza a la ciudadana DAYANA ANDREINA ABREU RAMÍREZ titular de la cédula de Identidad N° V-15.293.154 para que cumpla con la participación correspondiente al Registro Mercantil, su inscripción y cumpla los demás trámites de ley. En señal de Conformidad lo firmamos en Valera a la fecha de su presentación.- (FDO) DAYANA ANDREINA ABREU RAMÍREZ (FDO) LIUSKA DAYARLY COY ABREU Miércoles 22 de Marzo de 2023, (FDOS.) DAYANA ANDREINA ABREU RAMÍREZ C.I.V- 15293154 LIUSKA DAYARLY COY ABREU C.I. V-27251904. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO.: 454.2023.1.1181. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA